



Analisis Legislativo

01816-2014-PLO-SE

Asunto: Revision de la resolucioin mediante la cual se le solicita al Ministerio de Hacienda, a la Direccion General de Impuestos Internos (DGII), a la Direccion General de Aduanas (DGA), al Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad, rendir ante este Organ° legislativo un informe pormenorizado y detallado sobre la situacion de la implementacion de las disposiciones reglamentarias que establece la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre del 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado, para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 30 dias a partir de la fecha de la presente Resolucion.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Analisis Legislativo de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de abril de 2014, cuyo proponente es el senador por la provincia San Cristobal, Tommy Alberto Galan Grullon

Objeto de esta iniciativa:

Este proyecto tiene por objeto solicitar al Ministerio de Hacienda, la Direccion General de Impuestos Internos (DGII), la Direccion General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad, rendir ante este Organ° legislativo, un informe pormenorizado y detallado sobre la situacion de la implementacion de las disposiciones reglamentarias que establece la Ley No. 253-12, del 9 de noviembre del 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado, para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, **en un plazo no mayor a 30 dias a partir de la fecha de la presente Resolucion.**

Estructura de la resolucioin:

- ✓ Doce considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Tres disposiciones.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la Republica Dominicana del 26 de enero del 2010.
- ✓ Cadigo Tributario de la RepUblica Dominicana, establecido mediante la Ley 11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del 2000, sobre Hidrocarburos.
- ✓ Ley No. 557-05 del 13 de diciembre del 2005, sobre Reforma Tributaria.
- ✓ Ley 1-12 , del 25 de enero del 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Ley No. 253-12, del 9 de noviembre del 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado, para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.
- ✓ Reglamento Interno del Senado de la Republica Dominicana.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

La Comision Permanente de Presupuesto, es la recomendada, ya que es la facultada para el estudio de la referida resolucion.

Observaciones:

Disposiciones solicitadas en la resolucion:

- ✓ No implementacion del reglamento que establece el mecanismo de devolucion de impuestos a los combustibles fosiles y sus derivados.
- ✓ Que el efecto de las exenciones, exoneraciones, reducciones, limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales que establece el articulo 244 de la Constitucion de la Republica ha incidido en una reduccion de la presion tributaria, en vista de que en muchos casos el otorgamiento de dichos beneficios por parte del Estado Dominicano a determinadas actividades, obras o empresas, no ha tenido como compensacion el cumplimiento del objetivo constitucional que establece el citado articulo de atraccion de nuevos capitales para el fomento de la economia nacional o cualquier otro interes social, por cuanto resulta conveniente al Estado

Dominicano la labor fiscalizadora del Congreso Nacional, asegurando siempre la seguridad jurídica de la país.

- ✓ Cumplimiento del artículo 19 de la Ley 253-12, que crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes No.112-00 de Hidrocarburos y 557-05 sobre Reforma Tributaria.
- ✓ Cumplimiento del subsidio directo para la compra del gas licuado de petróleo que será financiado con los fondos provenientes de los ingresos generales del Gobierno.
- ✓ Reembolso a las empresas de generación eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Interconectado, los sistemas aislados así como las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o contratos ratificados por el Congreso Nacional la exención prevista en las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Cumplimiento del párrafo IV, del artículo 19, de la Ley 253-12, que establece que el Ministerio de Hacienda a los fines de garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo de devolución o reembolso, mediante reglamento establecerá el funcionamiento y las características de una cuenta especial en la Tesorería Nacional a los fines de contabilizar los montos percibidos por las empresas generadoras de electricidad y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que dispongan la exención de impuesto ;
- ✓ Cumplimiento del párrafo V, del artículo 19, de la Ley 253-12, que dispone que el Poder Ejecutivo establecerá a través de un reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso, delegando en el Ministerio de Hacienda la coordinación interinstitucional con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad, sobre la puesta en marcha de dicho mecanismo.
- ✓ Ausencia de las disposiciones reglamentarias que establece el artículo 19 de la Ley 253-12, que afecta las buenas prácticas del Gobierno y sus ejecutorias en torno al cumplimiento con el imperio de la Ley, lo cual no contribuye a los objetivos de sostenibilidad fiscal, mejora de la eficiencia, transparencia y elevación de la presión tributaria, como anclas fundamentales para el logro del tan deseado desarrollo sostenible.

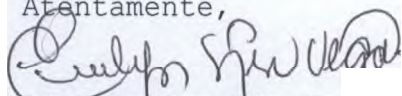
- Designar una Comisión Especial de senadores y senadoras para el seguimiento, estudio e informe al Pleno del Senado, sobre los hallazgos del informe solicitado en el artículo anterior.
- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, Simón Lizardo, al Director General de Impuestos Internos (DGII), Lic. Guarocuya Feliz, al Director General de Aduanas (DGA), Ing. Fernando Fernández, al Ministro de Industria y Comercio, Lic. José del Castillo y al Superintendente de Electricidad, Ing. Eduardo Quincoces Batista, para su conocimiento y fines correspondientes.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Ve

Analista Legislativa.

